

CONVENIO MARCO

Entre el Ministerio de Comunicación Pública representado en este acto por la Sra Ministra, Jesica Laura REY (DNI 28.519.893); el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado en este acto el Sr. Ministro Andrés LARROQUE (DNI 25.782.138); el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado en este acto por el Sr. Ministro Pablo Julio LOPEZ (DNI 26.315.997); el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, representado en este acto por el Sr Ministro Augusto Eduardo COSTA (DNI 24.335.771); la Asesoría General de Gobierno, representada en este acto por el Sr Asesor General de Gobierno, Santiago Carlos PEREZ TERUEL (DNI 28.422.173), la Contaduría General de la Provincia, representada en este acto por el Sr Contador General, Carlos Francisco BALEZTENA (DNI 22.394.223); la Agencia de Recaudación de la Provincia, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Cristian Alexis GIRARD (DNI 29.013.607); el Instituto de Obra Médico Asistencial, representado en este acto por el Sr Presidente, Homero Federico GILES (DNI 29.033.607); el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, representado en este acto por su Presidente, Omar Daniel GALDURRALDE (DNI 16.593.835); el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Romina Analía BARRIOS (DNI 28.864.777) y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Juan Ignacio BRARDINELLI (DNI 29.649.793) en adelante LOS ORGANISMOS, con domicilio en calle 6 e/51 y 53 de la ciudad de La Plata, por una Parte; y la empresa YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, en adelante YPF S.A., representada en este acto por el Señor Agustín REBELLO, DNI N° 23.709.496, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra Parte, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante EL CONVENIO, conforme las siguientes consideraciones:

LOS ORGANISMOS, tras haber evaluado las características de la propuesta formulada por YPF S.A., concluyen que resulta conveniente implementar el programa denominado YPF en RUTA, que consiste en la provisión, y su correspondiente pago, de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes para su flota de automotores, todo ello en el entendimiento que el

mencionado programa proporcionará mayor transparencia, control y reducción de gastos.

En ese marco, LOS ORGANISMOS e YPF S.A. acuerdan utilizar el programa YPF en RUTA, basado en instrumentos que permiten un seguimiento informatizado en tiempo real de las transacciones que involucra la gestión y logística de la adquisición de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, reportando informes que faciliten el análisis de los consumos incurridos por los distintos usuarios, brindando además información de gestión eficaz, eficiente y oportuna para la toma de decisiones, permitiendo de esta manera el debido control del uso de los recursos públicos.

YPF en RUTA responde al concepto de Tarjeta de Compra, habilitada únicamente para efectuar el abastecimiento de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los establecimientos adheridos y estaciones de servicios de YPF S.A. Asimismo, YPF S.A. ofrece el sistema sin costo alguno a LOS ORGANISMOS, con una tarifa diferencial en los precios de compra, que se detalla en la cláusula 9° del presente.

En el sentido expresado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO sujeto a las siguientes cláusulas que regularán su funcionamiento.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

A los fines del presente CONVENIO MARCO, las palabras que seguidamente se consignan tendrán el significado que en cada caso se indica:

CARGOS: Son los montos que figuran adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF S.A.: en el resumen de cuenta a la fecha de su emisión, correspondiente a todos los importes relativos a los consumos de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO.

TARJETA YPF EN RUTA: Es la tarjeta que YPF S.A. entrega al TITULAR DE LA TARJETA y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO.

ENTIDAD EMISORA (YPF S.A.): Es quien emite la TARJETA YPF EN RUTA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 25.065.

TITULAR DE LA TARJETA: Organismo de la provincia de Buenos Aires que suscribe el presente CONVENIO MARCO.

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS: Son aquellas empresas que expresamente se encuentran adheridas al programa TARJETA YPF en RUTA, ya sea que opere una o más ESTACIONES DE SERVICIO.

ESTACIONES DE SERVICIO: Son las Estaciones de Servicio de la Red Propia de YPF y de la Red de Terceros que expresamente adhieran al Programa "YPF EN RUTA". TARJETA "YPF EN RUTA" - TARJETAS "YPF EN RUTA": La o las tarjetas que YPF S.A. entregue al TITULAR DE LA TARJETA, y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO.

TENEDOR DE LA TARJETA: Es la persona a quien el TITULAR DE LA TARJETA autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la TARJETA YPF EN RUTA y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la TARJETA YPF EN RUTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

Establecer las condiciones generales que regirán la implementación del Programa YPF en Ruta para el abastecimiento de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes de la flota automotor de LOS ORGANISMOS. A tal fin, YPF S.A. habilitará al TITULAR DE LA TARJETA un servicio de pago electrónico de consumos en LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIOS, mediante la utilización de tarjetas con banda magnética, bajo las condiciones generales del programa YPF en RUTA, y una plataforma digital web que permita la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devienen.

Se deja establecido que YPF EN RUTA se trata de un producto especial con características de operación bajo el concepto de tarjeta con banda magnética, habilitada únicamente para realizar compras de combustibles y lubricantes para la flota de automotores del TITULAR DE LA TARJETA en LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES GENERALES.

LOS ORGANISMOS aceptan que la utilización de la TARJETA YPF EN RUTA será conforme las siguientes condiciones:

1. PLAZO DE VIGENCIA DE LA TARJETA YPF EN RUTA. El plazo de vigencia de la TARJETA YPF EN RUTA será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión. 2. YPF S.A. renovará automáticamente la TARJETA YPF EN RUTA durante la vigencia del presente CONVENIO. En este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA YPF EN RUTA al TITULAR DE LA TARJETA, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

3. YPF S.A. notificará al TITULAR DE LA TARJETA en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera el mismo.

4. El TITULAR DE LA TARJETA podrá dejar sin efecto la renovación automática de una o más TARJETAS YPF EN RUTA comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF S.A. con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA YPF EN RUTA.

1.- El sistema contempla la emisión de TARJETAS YPF EN RUTA por parte de YPF S.A., quedando bajo la exclusiva responsabilidad del TITULAR DE LA TARJETA la designación de los TENEDORES DE LAS TARJETAS, de los datos proporcionados respecto de los vehículos con Registro Oficial, como también de los respectivos límites y condiciones de carga.

Asimismo, el TITULAR DE LA TARJETA será responsable de identificar e informar los TENEDORES DE TARJETAS que se encuentren afectados a la prestación de los siguientes servicios esenciales: salud y seguridad.

2.- La TARJETA YPF EN RUTA es propiedad de la ENTIDAD EMISORA.

3.- YPF S.A. se compromete a habilitar y mantener el perfecto funcionamiento del sistema de pago electrónico para la adquisición de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y LAS ESTACIONES DE SERVICIO, con el objeto de que sea utilizado por las autoridades, responsables y vehículos del TITULAR DE LA TARJETA que se encuentren incorporados al sistema YPF EN RUTA.

4.- La TARJETA "YPF EN RUTA" solo podrá utilizarse para adquirir combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y LAS ESTACIONES DE SERVICIO, en las modalidades y límites que tenga autorizado el TITULAR DE LA TARJETA.

5.- El TITULAR DE LA TARJETA requerirá a YPF S.A. la impresión y emisión de las tarjetas que sean necesarias para la operación en su ámbito. Las tarjetas requeridas podrán tener dos modalidades de emisión:

a) Nominadas: tarjetas en las que se identificará el nombre y apellido y el tipo y número de documento de identidad del TENEDOR DE LA TARJETA, CUIT del TITULAR DE LA TARJETA al que pertenece y su plazo de validez.

b) Dominio: tarjetas en las que se identificará el número de Registro Oficial y dominio del vehículo, y el CUIT del TITULAR DE LA TARJETA al que pertenece y su plazo de validez. En ambas modalidades de corresponder, además, se deberá consignar si se encuentra afectado a la prestación de los siguientes servicios esenciales: salud y seguridad.

6.- YPF S.A. entregará sin límite la cantidad de TARJETAS YPF EN RUTA que el TITULAR DE LA TARJETA le solicite.

7.- La TARJETA YPF EN RUTA se emitirá sin cargo, a nombre del funcionario o agente habilitado por el TITULAR DE LA TARJETA como TENEDOR DE LA TARJETA, o bien a favor de las matrículas (patentes) que el mencionado TITULAR DE LA TARJETA indique.

8.- La TARJETA YPF EN RUTA sólo podrá ser utilizada por el TITULAR DE LA TARJETA para los vehículos cuya matrícula (patente) se encuentre registrada en dicha TARJETA, o por el TENEDOR DE LA TARJETA.

9.- La TARJETA YPF EN RUTA sólo podrá utilizarse para adquirir combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y LAS ESTACIONES DE SERVICIO.

10.- La TARJETA YPF EN RUTA es una tarjeta de crédito limitada al consumo de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes y será utilizada dentro de los plazos y montos límites habilitados.

11.- La TARJETA YPF EN RUTA se bloqueará automáticamente para consumos, cuando EL TITULAR DE LA TARJETA, a través de los TENEDORES DE LA TARJETA, se exceda en los límites del crédito otorgado y/o de los consumos habilitados.

12.- LOS ORGANISMOS declaran conocer y aceptar que el presente programa YPF EN RUTA es incompatible con el de "YPF ServiClub" y que, por lo tanto, toda

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink on the left margin of the document. The signatures are vertical and appear to be initials or full names, some with arrows pointing towards the text.

operación que realice con la TARJETA YPF EN RUTA no dará derecho a incorporar puntos en la o las tarjetas "YPFServiClub" que pudiere tener.

13.- La facturación de los consumos de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 7, punto 1. 14. La tarjeta YPF EN RUTA será rechazada por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO cuando: (i) el TITULAR DE LA TARJETA se encuentre excedido en los límites de los consumos asignados; (ii) el TITULAR DE LA TARJETA se encuentre en mora en sus pagos; (iii) se hubieren detectado operaciones fraudulentas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES.

1. EI TITULAR DE LA TARJETA se obliga a:

a) Conservar y utilizar correctamente las TARJETAS YPF EN RUTA que le fueren asignadas, y a tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar dicho cometido.

b) Controlar que las TARJETAS YPF EN RUTA se encuentren siempre en poder de los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados y que sean utilizadas conforme lo estipulado en el presente CONVENIO MARCO.

c) Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF S.A. los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la TARJETA YPF EN RUTA: (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII) todo otro evento que pueda ser considerado relevante en la utilización de la TARJETA YPF EN RUTA. Ello a los fines de que YPF S.A. proceda en forma inmediata a la baja de la TARJETA en cuestión y a la emisión de una nueva, en caso de corresponder.

d) Abstenerse de utilizar TARJETAS YPF EN RUTA vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.

e) Devolver a YPF S.A. inmediatamente la TARJETA YPF EN RUTA respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su no renovación por YPF S.A. y, asimismo, devolverla cuando el TITULAR DE LA TARJETA hubiere renunciado expresamente a su uso.

f) Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la TARJETA YPF EN RUTA, en el plazo y condiciones establecidas en el presente CONVENIO MARCO.

g) Instruir a los TENEDORES DE LA TARJETA que deben informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y ESTACIONES DE SERVICIO, antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la TARJETA YPF EN RUTA.

h) Comunicar a YPF S.A. mediante notificación fehaciente y en el plazo máximo de dos (2) días desde el momento en que se produzca, cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la TARJETA YPF EN RUTA, o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.

i) Notificar fehacientemente a YPF S.A. el detalle del nombre y cargo de los funcionarios competentes para solicitar la emisión de la TARJETA YPF EN RUTA, y el detalle del tipo de tarjeta a solicitar con sus respectivos montos límites, combustibles a cargar o cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, zona geográfica, y todo otro dato pertinente.

2. YPF S.A. se obliga a:

a) Emitir y entregar, en el tiempo convenido, las TARJETAS YPF EN RUTA, como así también recepcionar y transmitir correctamente los datos que, para el cumplimiento de su obligación, sea necesario administrar y/o gestionar.

b) Remitir al TITULAR DE LA TARJETA un listado de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS al PROGRAMA YPF EN RUTA, que se actualizará periódicamente.

c) Garantizar que todos los ESTABLECIMIENTO ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO mantengan operativo el sistema YPF EN RUTA, las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, previendo una operatoria de contingencia subsidiaria frente a la falla del sistema que garantice el funcionamiento del mismo.

d) Inhabilitar inmediatamente las TARJETAS YPF EN RUTA vencidas o canceladas, así como todas aquellas cuyo robo, hurto, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido comunicados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF S.A.

e) Otorgar a los TENEDORES DE LAS TARJETAS que indique el TITULAR DE LA TARJETA el código de identificación personal necesario para realizar las operaciones de consumo de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes.

f) Emitir la TARJETA YPF EN RUTA a nombre de la persona informada por el TITULAR DE LA TARJETA como TENEDOR DE LA TARJETA; o a favor de la matrícula (patente) que el TITULAR DE LA TARJETA, indique con los datos correspondientes y dentro de los QUINCE (15) días de solicitada.

g) Proporcionar y mantener actualizados los datos del Centro de Contacto.

CLÁUSULA SEXTA. MODO DE USO DE LA TARJETA YPF EN RUTA.

Los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados por el TITULAR DE LA TARJETA deberán:

1.- Presentar la TARJETA YPF EN RUTA en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y ESTACIONES DE SERVICIO, debiendo acreditar su identidad o presentarse con el vehículo cuya matrícula (patente) figure en la TARJETA YPF EN RUTA, según sea el caso.

2.- Ingresar el código de identificación personal asignado por YPF S.A. y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO o LA ESTACIÓN DE SERVICIO como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del código de identificación personal y la firma del comprobante de compra implicará la conformidad con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.

3.- Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN Y PAGO.

1.- YPF S.A. remitirá al TITULAR DE LA TARJETA una factura por los consumos de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, o ESTACIONES DE SERVICIO, que operen una o más Estaciones de Servicios, que indicará los CARGOS adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a la fecha de emisión, la fecha de vencimiento para el pago.

2.- La fecha de cierre contable de operaciones de YPF S.A. será el día 15 y el día 30 o 31 (según corresponda) de cada mes. La periodicidad del envío de la factura y la liquidación de la Tarjeta YPF EN RUTA será de quince (15) días.

3.- YPF S.A. incluirá en la factura, la liquidación y todo descuento o promoción que se le hubiese concedido al TITULAR DE LA TARJETA por YPF S.A. y/o por

los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y/o ESTACIONES DE SERVICIO, en relación con las operaciones facturadas. La vigencia de los referidos descuentos y/o promociones se encontrará sujeta a la condición de que el TITULAR DE LA TARJETA abone el importe de todos los CARGOS íntegramente a su vencimiento.

4.- El pago de las facturas se realizará a través de la Tesorería General de la Provincia, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que, al efecto, YPF S.A. informará al TITULAR DE LA TARJETA.

5.- La fecha de vencimiento inicial de las facturas serán los días 15 y 30 del mes siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA. USUARIOS.

1.- YPF S.A. se compromete a habilitar la cantidad de usuarios que el TITULAR DE LA TARJETA solicite, tendientes a ingresar en la plataforma web del PROGRAMA YPF EN RUTA, desde donde podrán visualizar la información relativa a LAS TARJETAS EMITIDAS, sus consumos, los ESTABLECIMIENTO ADHERIDOS y ESTACIONES DE SERVICIO en los que se realizaron las cargas, los litros y tipo de combustible, los cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, el número de cupón generado y el gasto total resultante.

2.- Cualquier otro dato que el TITULAR DE LA TARJETA entienda necesario y que no sea propio de la operatoria interna o información privada de YPF S.A., ésta se compromete a facilitar la gestión para proceder a readecuar la plataforma.

Sin perjuicio de ello, ante el solo requerimiento del TITULAR DE LA TARJETA, YPF S.A. deberá proporcionar toda aquella información, sin costo, referente a la utilización del sistema por los TENEDORES DE LAS TARJETAS o por los vehículos identificados por su dominio en las mismas.

CLÁUSULA NOVENA PRECIOS.

1. YPF S.A. admite que LOS ORGANISMOS son un cliente de alto consumo mensual, por lo que otorga un descuento especial, que deriva de la aplicación de la tarifa de precios YPF EN RUTA con mayor porcentaje de descuento respecto a Precio de Venta al Público en su red de Estaciones de Servicios, la cual se denomina T6, como así también un precio diferencial en los cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes, constituyendo en ambos casos, un descuento

respecto del precio publicado para los consumidores generales en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO y/o ESTACIÓN DE SERVICIO según la zona geográfica donde se produzca la compra: GASOIL GRADO 2 – D500/ULTRADIESEL: 5,50% (cinco con 50/100 por ciento); GASOIL GRADO 3 – INFINIA DIESEL: 7,00% (siete por ciento); NAFTA GRADO 2 – NAFTA SUPER: 2,00% (dos por ciento); NAFTA GRADO 3- INFINIA: 3,00% (tres por ciento); CAMBIOS DE LUBRICANTES Y REPOSICIÓN DE FLUIDOS EN BOXES: 10% (diez por ciento).

2.- LOS ORGANISMOS e YPF S.A. acuerdan realizar una revisión semestral de los descuentos especiales consignados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.

El acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su aprobación. A su vencimiento se renovará automáticamente, y de forma sucesiva, por igual plazo, a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar con su vigencia con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de renovación, YPF S.A. enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA "YPF EN RUTA" al TITULAR DE LA TARJETA del que se tratare con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de validez inserto en la TARJETA "YPF EN RUTA" que, a la sazón, se encontrare en vigencia.

YPF S.A. notificará al TITULAR DE LA TARJETA en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo. El TITULAR DE LA TARJETA podrá dejar sin efecto la renovación automática comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el acuerdo sin causa en cualquier momento durante el curso de la prestación, comunicando fehacientemente a la otra su intención con noventa (90) días de antelación sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. ADENDAS.



Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD COMERCIAL.

LOS ORGANISMOS manifiestan e YPF S.A. asiente que el presente CONVENIO MARCO no genera una obligación comercial exclusiva entre LAS PARTES, pudiendo cada TITULAR DE LA TARJETA adquirir combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes a otra firma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES COMUNES

1.- Para el caso que surjan situaciones de conflicto, irregularidad o inconveniente relacionadas con la emisión, entrega u operaciones de las Tarjetas YPF EN RUTA, cada PARTE se hará responsable por todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio respondiendo por las consecuencias y resultados que pudieran ocasionar.

2.- Cada PARTE será responsable por las tareas administrativas, de control y verificación que el personal afectado debe realizar para la prestación del servicio.

3.- Toda vez que exista alguna causa o motivo que requiera la colaboración, información o elemento que considere necesario, una PARTE podrá solicitar a la otra, mediante previa comunicación o notificación de acuerdo a la importancia que corresponda y dentro de un plazo considerado razonable.

4.- En virtud del presente CONVENIO MARCO cada PARTE se compromete a emplear sus mejores esfuerzos a fin de que las tareas administrativas y operativas requeridas para la prestación real y efectiva del servicio, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre LAS PARTES pudiendo de esta manera, cumplir con las pautas establecidas en este CONVENIO MARCO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, LAS PARTES acuerdan someterse a la

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink on the left side of the page, including a large blue signature, a blue checkmark, a blue circle, a brown scribble, and several smaller blue and brown initials at the bottom.

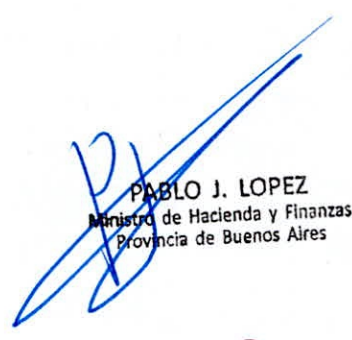
competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO, LOS ORGANISMOS e YPF S.A. fijan sus respectivos domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. En prueba de conformidad, se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.



ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



PABLO J. LOPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Provincia de Buenos Aires



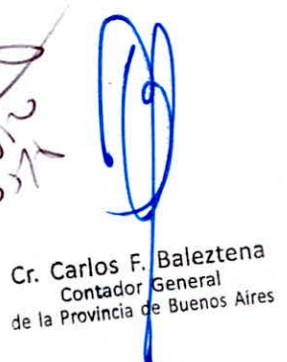
Lidia Esica Rey
Ministra de Comunicación Pública
Provincia de Buenos Aires



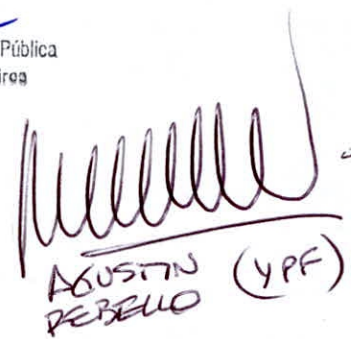
ROMINA A. BARRIOS
Directora Ejecutiva
Organismo Provincial para la Integración Social
Ministerio de Jefatura de Gabinete de
Provincia de Buenos Aires



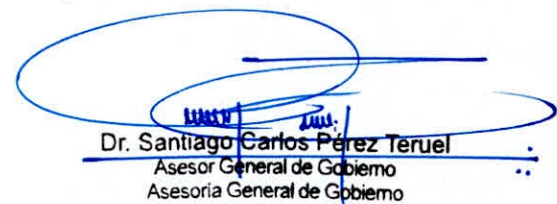
Carlos F. Baleztana



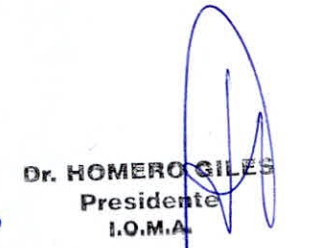
Cr. Carlos F. Baleztana
Contador General
de la Provincia de Buenos Aires



AGUSTIN REBELLO (YPF)



Dr. Santiago Carlos Pérez Teruel
Asesor General de Gobierno
Asesoría General de Gobierno



Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.



Sr. Aram Ignacio BRARDINELLI
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



Omar D. Gaidurre
Presidente IPLyC
Decreto 138/20



CRISTIAN ALEXIS GIRARD
DIRECTOR EJECUTIVO
ARBA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Marco YPF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.